



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
RURAL DE JUNQUILLA**

**Sr. Rolando Murillo Mayor  
PRESIDENTE  
RUC: 0968538150001**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE JUNQUILLA**

**RESOLUCIÓN No. 001-GADPRJ-2020**

## **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, según el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De Legislación, Normatividad y Fiscalización; b) De Ejecución y Administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social.

Que, según el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los gobiernos autónomos parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, según el literal d) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el ordenamiento territorial y las políticas públicas.

Que, según el literal a) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial.

Que, según el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Que, según el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial.



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
RURAL DE JUNQUILLAL**

**Sr. Rolando Murillo Mayor  
PRESIDENTE**  
RUC: 0968538150001

Que, según el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno.

Que, en cumplimiento a la Ley, la Junta Parroquial de Junquillal debatió y aprobó el reglamento para la implementación del Sistema Participativo Parroquial con fecha 30 de enero del 2013.

Que, según artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el sistema de participación ciudadana se constituye para:

a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas.

Que, según el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, según el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el sistema de participación ciudadana se constituye para:

b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública.

Que, según el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, consejos locales de planificación son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación;

Que, según el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la república y las leyes, así como de aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización.

Que, según el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
RURAL DE JUNQUILLAL**

**Sr. Rolando Murillo Mayor  
PRESIDENTE  
RUC: 0968538150001**

velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, según el inciso primero del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.


Que, según el inciso segundo del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, según el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, en Asamblea Parroquial, se eligieron a los miembros ciudadanos y las autoridades partes del Consejo de Planificación según la siguiente distribución:

| <b>Miembros del Consejo de Planificación</b> |                    |             |                   |                                    |
|--|--------------------|-------------|-------------------|------------------------------------|
| <b>Nombre y Apellidos</b>                    | <b>Miembros</b>    | <b>Sexo</b> | <b>Electo por</b> | <b>Origen de representatividad</b> |
| Sr. Ángel Rolando Murillo Mayor              | Presidente         | M           | 2 años            | Autoridad                          |
| Sr. Wilmi Segundo Vera Barco                 | Vocal              | M           | 2 años            | Representantes de Vocales          |
| CPA. Jhanio Castro Jiménez                   | Servidor           | M           | 2 años            | Servidor Designado por Autoridad   |
| Sra. Margarita Ochoa Barcos                  | Delegado Principal | F           | 2 años            | Ciudadano                          |
| Sra. Bernardino Jiménez Valero               | Delegado Principal | M           | 2 años            | Ciudadano                          |
| Sr. Máximo Alvarado Salazar                  | Delegado Principal | M           | 2 años            | Ciudadano                          |
| Sr. Freddy Espinoza Martínez                 | Delegado Suplente  | M           | 2 años            | Ciudadano                          |
| Sra. Hilda Orellana Román                    | Delegado Suplente  | F           | 2 años            | Ciudadano                          |

Sr. Rolando Murillo Mayor  
PRESIDENTE

|   |   |        |                                 |
|---|---|--------|---------------------------------|
|  Sra. Laura Olvera Amielas<br>Delegada<br>Suplente | F | 2 años | RUC: 0968538150001<br>Ciudadano |
|---|---|--------|---------------------------------|

Que, con fecha, 13 de agosto del 2020, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Junquillal, mediante **RESOLUCIÓN No. 001-CP-GADRJ-2020** emitió criterios favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, según el artículo 323 del COOTAD, en las Junta Parroquiales Rurales, se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones que impliquen la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

PARROQUIA JUNQUILLAL  
**RESUELVE**

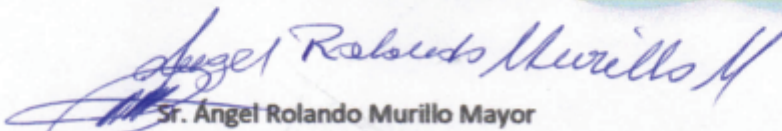
**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la **ACTUALIZACIÓN** del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Junquillal, para el periodo 2019-2023.

**ARTÍCULO 2.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**DISPOSICIÓN GENERAL:** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en la Sala de sesiones del Gobierno Parroquial de Junquillal, a los 14 días del mes de agosto del dos mil veinte.

26 DE AGOSTO DE 1992

  
Sr. Angel Rolando Murillo Mayor  
Presidente

  
Sra. Zaida Esther Carpio Olvera  
Vicepresidenta



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
RURAL DE JUNQUILLAL**

**Sr. Rolando Murillo Mayor  
PRESIDENTE  
RUC: 0968538150001**

*Wilmi Segundo Vera Barco*  
**Sr. Wilmi Segundo Vera Barco  
Vocal**

*Francisco Kington Díaz Díaz*  
**Sr. Francisco Kington Díaz Díaz  
Vocal**

*Ab. Simón Bolívar Piloza Sánchez*  
**Ab. Simón Bolívar Piloza Sánchez  
Vocal**

